

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.371

Santiago, 16 de noviembre de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-3.

Tarjetas de crédito. Modifica instrucciones.

Con el propósito de flexibilizar las instrucciones relativas a los límites de crédito autorizados, se sustituye la segunda oración del N° 2 del numeral 3.1 del Capítulo 8-3 de la Recopilación Actualizada de Normas por la siguiente: "Las modificaciones a ese límite deberán ser informadas por escrito al titular y, si estas consisten en una disminución del cupo pactado, dicha notificación deberá efectuarse a lo menos con 30 días de antelación".

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 2 del referido Capítulo 8-3.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras